

313

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 16 DIC 2020

REF: 2018-00132

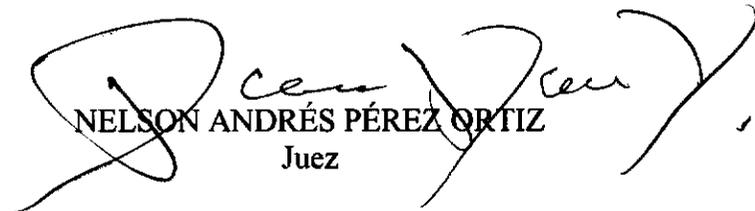
Se admite la renuncia al poder, presentada por el abogado Luis Javier Guerrero Argoti, que le habían otorgado las demandadas Gladys María Esguerra Orozco, Ana Silvia Esguerra Orozco y Blanca Elvira Esguerra de Caicedo. De conformidad con el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone fin al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

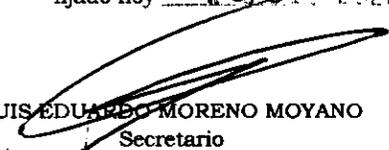
En atención al memorial allegado por las partes (fls. 363 a 365), se ordena requerir a la empresa secuestre, para que dentro de los diez (10) días siguientes, aclare y complemente las cuentas rendidas en el presente asunto, de acuerdo a cada uno de los puntos reseñados en el mencionado escrito. Líbresele comunicación.

Se reconoce al abogado LUIS GABRIEL ROMERO OVALLE, como apoderado sustituto del extremo actor, en los términos del poder de sustitución (fl. 388).

De conformidad con el artículo 314 inc. 4° del Código General del Proceso, coadyúvese el desistimiento parcial de las pretensiones, por parte de los demandados, quienes no se opusieron a la demanda (fl. 205), sin lo cual el desistimiento no produce efectos.

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez

<p>JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO No. 077</p> <p>fijado hoy 18 DIC 2020</p> <p> LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

